



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1830

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 21 de Diciembre de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 19

Siendo los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se abre el primer período de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de agosto de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 120

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL.

ANTECEDENTES

1.- En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Subdirector de Recursos Humanos, presentó diversos oficios al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL.

VISTOS: Para dictaminar las solicitudes de la Subdirección de Personal relacionadas con las peticiones de otorgamiento de pensiones y jubilaciones a favor de los CC. ROSA ESTHER AGUAYO YA, MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ, MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN, MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN, NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRÍGUEZ, MARTHA MARIA CANCHE TUN, MARIA JESUS CANUL CHI, OLGA ISABEL CHIN PECH, GREGORIA DZIB CAAMAL, CATALINA DZUL SALAZAR, MARIA LUISA EHUAN TORRES, YADIRA ALEJANDRA EK YE, MARIA JESUS FLORES TORRES, C. RAFAEL GUERRERO BALAN, LYDIA MARIA HAU Y HAU, ELVIA MARIA KANTUN AKE, LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ANGELES LATURNERÍA, MARIA ELENA MAAS YE, MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA, MARÍA DEL CARMEN MOO UC, YOLANDA PERALTA ARGUELLES, JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ, ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ, ROSA MARIA TENORIO TORAYA, DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ, LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ, ANA ROSA GARCIA DURAN, C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN, ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN, OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA, GLORIA POLANCO CHI, LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ, Y LUIS EDUARDO CANUL ANGULO, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutive que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Personal, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, diversos los oficios que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por los CC. ROSA ESTHER AGUAYO YA, MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ, MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN, MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN, NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRÍGUEZ, MARTHA MARIA CANCHE TUN, MARIA JESUS CANUL CHI, OLGA ISABEL CHIN PECH, GREGORIA DZIB CAAMAL, CATALINA DZUL SALAZAR, MARIA LUISA EHUAN TORRES, YADIRA ALEJANDRA EK YE, MARIA JESUS FLORES TORRES, C. RAFAEL GUERRERO BALAN, LYDIA MARIA HAU Y HAU, ELVIA MARÍA KANTUN AKE, LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ANGELES LATURNERÍA, MARIA ELENA MAAS YE, MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA, MARIA DEL CARMEN MOO UC, YOLANDA PERALTA ARGUELLES, JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ, ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ, ROSA MARÍA TENORIO TORAYA, DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ, LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ, ANA ROSA GARCIA DURAN, C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN, ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN, OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA, GLORIA POLANCO CHI, LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ, Y LUIS EDUARDO CANUL ANGULO.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar los expedientes, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Montúfar, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al

mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos...”

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

V.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, antes señaladas, las cuales fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

VI.- Una vez avocados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Personal, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedentes los dictámenes en los términos siguientes:

DICTAMEN: 001/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. ROSA ESTHER AGUAYO YA** como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. ROBERTO CAAMAL AGUILAR**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **08 DE FEBRERO DE 2021**, la **C. ROSA ESTHER AGUAYO YA** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. ROBERTO CAAMAL AGUILAR**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ROSA ESTHER AGUAYO YA**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. ROBERTO CAAMAL AGUILAR**, expedida con fecha **15 DE FEBRERO DE 2018**, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **16 DE OCTUBRE DE 2020** con número de oficio: **DA/SRH/CP/234/2020**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Resolutivo emitido por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar de este primer distrito judicial del Estado de Campeche de fecha **15 de marzo de 2019**, con número de expediente **266/18-2019/3FI** con el cual se acredita a la **C. ROSA ESTHER AGUAYO YA** como concubina del **C. ROBERTO CAAMAL AGUILAR**.

d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C ROBERTO CAAMAL AGUILAR**.

e) *Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 06 DE FEBRERO DEL 2020 con número de expediente No. D.M./TBCA/009/2019 en el cual se acredita como legítima beneficiaria del C ROBERTO CAAMAL AGUILAR.*

f) *Dictamen de pensión de fecha 26 de julio de 2021 con número de dictamen ISSS3784/21, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del C. ROBERTO CAAMAL AGUILAR, se determinó que contaba con 56 años de edad, al 10 de febrero de 2018 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de 25 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de \$15,280.10 (SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 10/100 M.N.)

III.- Con fecha 26 de Julio de 2021, mediante resolución número: ISSS3784/21, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por VIUDEZ, a favor de la C. ROSA ESTHER AGUAYO YA, por un importe de \$3,696.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) mensuales vigentes a partir del 16 de abril del 2020.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por VIUDEZ:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la C. ROSA ESTHER AGUAYO YA, cumple con los requisitos establecidos por los lineamientos administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO. - Resulta PROCEDENTE por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión por viudez presentada por la C. ROSA ESTHER AGUAYO YA, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un 75% del total de sus percepciones;

es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,460.08 (SON: ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$7,763.48 (SON: SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. ROSA ESTHER AGUAYO YA**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,881.74 (SON: TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO. – Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. En caso que la **C. ROSA ESTHER AGUAYO YA**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO. - La **C. ROSA ESTHER AGUAYO YA**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración; así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 002/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ**, como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. ÁNGEL HUMBERTO PÉREZ ARANDA**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha **24 DE AGOSTO DE 2021**, la **C. MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. ÁNGEL HUMBERTO PÉREZ ARANDA**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. ÁNGEL HUMBERTO PÉREZ ARANDA**, expedida con fecha **17 DE ABRIL DE 2020**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **11 DE MARZO DE 2021** con número de oficio: **DA/SRH/CP/180/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. ÁNGEL HUMBERTO PÉREZ ARANDA**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **30 DE ABRIL DEL 2021** con número de expediente **D.M./TBCA/053/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. ÁNGEL HUMBERTO PÉREZ ARANDA**, se determinó que contaba con **62 años de edad**, al **13 de abril de 2020**, fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **29 años** como personal de base del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$3,559.34 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diere por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$3,559.34 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MINERVA DE LOS ANGELES**

AGUILAR GONZÁLEZ, en pagos quincenales por un importe bruto \$ 1,779.67 (SON: **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.**) con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 003/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. MARCOS GERMAN TUN ALVARADO**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **24 DE FEBRERO DE 2021** la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. MARCOS GERMAN TUN ALVARADO**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. MARCOS GERMAN TUN ALVARADO**, expedida con fecha **28 DE ENERO DE 2021**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **3 DE FEBRERO DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/072/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. MARCOS GERMAN TUN ALVARADO**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **30 DE ABRIL DEL 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/016/2019**, en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

e) Copia de resolución de fecha **24 de junio de 2019**, número: **19/108994**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) Dictamen de pensión de fecha **21 DE JULIO DE 2021** con número de dictamen **ISSS3772/21**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C MARCOS GERMAN TUN ALVARADO**, se determinó que contaba con **69 años** de edad, al **8 de abril de 2019**, fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **34 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$8,108.80 (SON: OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **24 de junio de 2019**, mediante resolución número: **19/108994**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, por un importe de **\$3,930.37 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 37/100 M.N.)** vigentes a partir del día **08 de abril de 2021**.

IV.- Con fecha **21 DE JULIO DE 2021**, mediante resolución número: **ISSS3772/21**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, por un importe de **\$3,696.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **16 de Abril del 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus

percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,108.80 (SON: OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 80/100 M.N.)**

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **IMSS** e **ISSSTEACAM** existe una diferencia **\$ 481.83 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 240.92 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 92/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. – Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. En caso que la **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO. - La **C. MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración; así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 004/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN**, como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. FIDENCIO AKE SIMA**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **25 DE OCTUBRE DE 2021**, la **C. MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN** solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. FIDENCIO AKE SIMA**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. FIDENCIO AKE SIMA**, expedida con fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **26 DE AGOSTO DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/377/2021** expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU** en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. FIDENCIO AKE SIMA**.
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **2 DE AGOSTO DE 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/063/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Copia de resolución de fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020** número: **20/153893**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) Dictamen de pensión de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, con número de dictamen **ISSS3429/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. FIDENCIO AKE SIMA** se determinó que contaba con **60 años** de edad, al **12 de agosto de 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **30 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$6,720.60 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020** mediante resolución número: **20/153893**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN**, por un importe de **\$6,115.94 (SON: SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS 94/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **12 de agosto de 2020**.

IV.- Con fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, mediante resolución número: **ISSS3429/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN** por un importe de **\$4,871.28 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **13 de agosto de 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO. La solicitante **MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN** tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$6,720.60 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 60/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

“...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...” (SIC).

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$10,987.22 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el 100% de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 005/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRÍGUEZ** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. FRANCISCO ANTONIO VALLEJOS RUIZ**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 DE JULIO DE 2021**, la **C. NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRIGUEZ**, solicitó ante la Subdirección de Recurso Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. FRANCISCO ANTONIO VALLEJOS RUIZ**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRIGUEZ**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. FRANCISCO ANTONIO VALLEJOS RUIZ.**, expedida con fecha **23 DE JUNIO DE 2021**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **14 DE JUNIO DE 2021** con número de oficio: **DA/SRH/CP/298/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. FRANCISCO ANTONIO VALLEJOS RUIZ.**
- d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **29 DE ABRIL DEL 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/003/2019** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.
- e) Copia de resolución de fecha **30 DE OCTUBRE DE 2018**, número: **18/643677**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) Dictamen de pensión de fecha **20 DE AGOSTO DE 2021**, con número de dictamen **ISSS3859/21**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. FRANCISCO ANTONIO VALLEJOS RUIZ**, se determinó que contaba con **62 AÑOS** de edad, al **28 de septiembre de 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **21 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$8,605.52 (SON: OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 52/100 M.N.)**

III.- Con fecha **30 DE OCTUBRE DE 2018**, mediante resolución número: **18/643677** el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor la **C. NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRIGUEZ**, por un importe de **\$3,207.01 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 01/100 M.N.)** mensuales.

IV.- Con fecha **20 DE AGOSTO DE 2021**, mediante resolución número: **ISSS3859/21** el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRIGUEZ** **\$3,696.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **19 de julio de 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes

determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRIGUEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO. La solicitante **NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRIGUEZ**, tiene derecho a un 63% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$5,421.47 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 47/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).

Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$6,903.61 (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 61/100 M.N.)**.

En consecuencia, se tiene por cubierto el 63% de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 006/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARTHA MARIA CANCHE TUN** como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. MARCELO GÓMEZ CÁCERES**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de noviembre de 2021** la **C. MARTHA MARIA CANCHE TUN**, solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. MARCELO GÓMEZ CÁCERES**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARTHA MARIA CANCHE TUN**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. MARCELO GÓMEZ CÁCERES** expedida con fecha **16 DE JULIO DE 2020** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **22 DE OCTUBRE DE 2021**, con número de oficio: **DA/SP/CP/049/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU** en su carácter de Subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. MARCELO GÓMEZ CÁCERES**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **31 DE AGOSTO DEL 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/017/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. MARCELO GÓMEZ CÁCERES**, se determinó que contaba con **70 años** de edad, al **11 de julio de 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **31 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$14,339.00 (SON: CARTORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARTHA MARIA CANCHE TUN**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARTHA MARIA CANCHE TUN** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del

Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,339.00 (SON: CARTORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MARTHA MARIA CANCHE TUN**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 7,169.50 (SON: SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MARTHA MARIA CANCHE TUN** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 007/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARIA JESUS CANUL CHI**, como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. CÁNDIDO LÓPEZ CAN**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de noviembre de 2021**, la **C. MARIA JESUS CANUL CHI** solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. CÁNDIDO LÓPEZ CAN**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA JESUS CANUL CHI**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. CÁNDIDO LÓPEZ CAN**, expedida con fecha **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad del **C. CÁNDIDO LÓPEZ CAN** de fecha **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, con número de oficio: **DA/SP/CP/077/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. CÁNDIDO LÓPEZ CAN**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/040/2021** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. CÁNDIDO LÓPEZ CAN**, se determinó que contaba con **87 años** de edad, al **26 de octubre de 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **23 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$9,608.64 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 64/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARIA JESUS CANUL CHI**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARIA JESUS CANUL CHI** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,608.64 (SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 64/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MARIA JESUS CANUL CHI**, en pagos quincenales por un importe bruto \$ **4,804.32 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 32/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MARIA JESUS CANUL CHI** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 008/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH**, como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. SERGIO ISRAEL VILLALVA RAMÍREZ** de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **3 de febrero de 2021**, la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. SERGIO ISRAEL VILLALVA RAMÍREZ**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. SERGIO ISRAEL VILLALVA RAMÍREZ**, expedida con fecha **21 DE JUNIO DE 2020** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **20 DE AGOSTO DEL 2020** con número de oficio: **DA/SRH/CP/178/2020**, expedida por la **C.P. SALIME LIZBETH GARCÍA XICOHTÉNCATL**, en su carácter de Directora de Administración.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. SERGIO ISRAEL VILLALVA RAMÍREZ**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **08 DE MARZO DE 2022** con número de expediente **No. D.M./TBCA/026/2021** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

e) Copia de resolución de fecha **01 de junio de 2021**, número: **21/370193**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) Dictamen de pensión de fecha **21 DE JULIO DE 2021**, con número de dictamen **ISSS3773/21**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. SERGIO ISRAEL VILLALVA RAMÍREZ** se determinó que contaba con **49 años de edad**, a la **20 de junio de 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **27 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un

salario mensual bruto por la cantidad de **\$16,397.10 (SON: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)**

III.- Con fecha **01 de junio de 2021** mediante resolución número: **21/370193**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH** por un importe de **\$7,698.02 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **15 de mayo de 2017**.

IV.- Con fecha **21 DE JULIO DE 2021**, mediante resolución número: **ISSS3773/21**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH**, por un importe de **\$4,704.72 (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 72/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **21 de junio de 2020**

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,937.54 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **IMSS** e **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$ 1,534.80 (SON: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 767.40 (SON: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO. – Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. En caso que la **C. OLGA ISABEL CHIN PECH**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de

pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO. - *La C. OLGA ISABEL CHIN PECH, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración; así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. *Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.*

DICTAMEN: 009/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: *Para resolver la solicitud de pensión por VIUDEZ de la C.GREGORIA DZIB CAAMAL, como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de C. MÁXIMO CABALLERO OJEDA, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:*

ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 2 DE FEBRERO DE 2022, la C. GREGORIA DZIB CAAMAL, solicito ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por VIUDEZ, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de C. MÁXIMO CABALLERO OJEDA.*

2.- *A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. GREGORIA DZIB CAAMAL, adjunto a su solicitud:*

a) *Acta de defunción del C. MÁXIMO CABALLERO OJEDA, expedida con fecha 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.*

b) *Constancia de antigüedad de fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, con número de oficio: DA/SP/CP/106/2021, expedida por el M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU en su carácter de Subdirector de Personal.*

c) *Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del C. MÁXIMO CABALLERO OJEDA.*

d) *Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 29 DE ABRIL DE 2021 con número de expediente No. D.M./TBCA/012/2019 en el cual se acredita como legítima beneficiaria.*

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal el **C. MAXIMO CABALLERO OJEDA**, se determinó que contaba con **86 años** de edad, a la **3 de febrero de 2019** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **27 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$10,364.56 (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. GREGORIA DZIB CAAMAL**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. GREGORIA DZIB CAAMAL** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,364.56 (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. GREGORIA DZIB CAAMAL**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 5,182.28 (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. GREGORIA DZIB CAAMAL** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 010/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. CATALINA DZUL SALAZAR** como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. JOSÉ JESÚS CAN MARTÍNEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **31 DE MAYO DE 2021** la **C. CATALINA DZUL SALAZAR**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. JOSÉ JESÚS CAN MARTÍNEZ**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. CATALINA DZUL SALAZAR** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. JOSÉ JESÚS CAN MARTÍNEZ** expedida con fecha **11 DE DICIEMBRE DE 2018**, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **9 DE MARZO DE 2021** con número de oficio: **DA/SRH/CP/159/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JOSÉ JESÚS CAN MARTÍNEZ**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **25 DE NOVIEMBRE DE 2020** con número de expediente **No. D.M./TCA/004/2019** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. JOSÉ JESÚS CAN MARTÍNEZ**, se determinó que contaba con **81 años** de edad, al **6 de diciembre de 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **15 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$4,885.74 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

*En el presente caso, puede observarse que la **C. CATALINA DZUL SALAZAR** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.*

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. CATALINA DZUL SALAZAR** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$4,885.74 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. CATALINA DZUL SALAZAR**, en pagos quincenales por un importe bruto \$ **2,442.87 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. CATALINA DZUL SALAZAR** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 011/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de **C. MARIA LUISA EHUAN TORRES**, como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. CANDELARIO IRINEO MEDINA JIMÉNEZ** de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **25 de febrero de 2021**, la **C. MARIA LUISA EHUAN TORRES**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de

ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. CANDELARIO IRINEO MEDINA JIMÉNEZ**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA LUISA EHUAN TORRES** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. CANDELARIO IRINEO MEDINA JIMÉNEZ**, expedida con fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2020** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **14 DE MAYO DE 2019** con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/258/19**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. CANDELARIO IRINEO MEDINA JIMÉNEZ**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **5 DE OCTUBRE DE 2020** con número de expediente **No. D.M./TBCA/020/2019** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. CANDELARIO IRINEO MEDINA JIMENEZ**, se determinó que contaba con **67 años** de edad, al **23 DE ABRIL DE 2019** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **38 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$14,215.48 (SON: CARTORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 48/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que el **C. CANDELARIO IRINEO MEDINA JIMENEZ** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARIA LUISA EHUAN TORRES** lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,215.48 (SON: CARTORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 48/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MARIA LUISA EHUAN TORRES**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 7,107.74 (SON: SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS 74/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MARIA LUISA EHUAN TORRES** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 012/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. YADIRA ALEJANDRA EK YE**, como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre del **C. PABLO MANUEL KUC CHABLE**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **16 de enero de 2020**, la **C. YADIRA ALEJANDRA EK YE**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. PABLO MANUEL KUC CHABLE**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. YADIRA ALEJANDRA EK YE**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. PABLO MANUEL KUC CHABLE**, expedida con fecha **29 DE ABRIL DE 2019**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **17 DE MAYO DE 2019** con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/265/19** expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU** en su carácter de subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. PABLO MANUEL KUC CHABLE**.

d) *Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 19 DE OCTUBRE DE 2020 con número de expediente No. D.M./TBCA/018/2019 en el cual se acredita como legítima beneficiaria.*

e) *Copia de resolución de fecha 20 de mayo de 2019 número: 19/339453, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

f) *Dictamen de pensión de fecha 09 de octubre de 2020 con número de dictamen ISSS3471/20, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

CONSIDERANDO:

I.- *En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

II.- *De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del C. PABLO MANUEL KUC CHABLE, se determinó que contaba con 47 años de edad, al 25 de abril de 2019 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de 28 años como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de \$15,848.00 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)*

III.- *Con fecha 20 de mayo de 2019, mediante resolución número: 19/339453, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por VIUDEZ, a favor de la C. YADIRA ALEJANDRA EK YE por un importe de \$5,719.10 (SON: CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N.) mensuales vigentes a partir del día 25 de abril de 2019.*

IV.- *Con fecha 09 OCTUBRE 2020 mediante resolución número: ISSS3471/20, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por VIUDEZ, a favor de la C. YADIRA ALEJANDRA EK YE, por un importe de \$5,235.51 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.) mensuales vigentes a partir del día 25 de septiembre de 2019.*

V.- *Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por VIUDEZ:*

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la C. YADIRA ALEJANDRA EK YE, cumple con los requisitos establecidos por los lineamientos administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO. - Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. YADIRA ALEJANDRA EK YE**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,263.20 (SON: CARTORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **IMSS** e **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$3,308.59 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 59/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. YADIRA ALEJANDRA EK YE** en pagos quincenales por un importe bruto **\$1,654.30 (SON: UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)** con descuento de un **10%** en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al **50%** de la pensión original

SEGUNDO. - Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. En caso que la **C. YADIRA ALEJANDRA EK YE**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO. - La **C. YADIRA ALEJANDRA EK YE**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración; así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 013/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES** como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. MARIO GALLEGOS MORALES**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **23 de julio de 2021**, la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. MARIO GALLEGOS MORALES**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. MARIO GALLEGOS MORALES**, expedida con fecha **14 DE MAYO DE 2021**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **19 DE MAYO DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/296/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. MARIO GALLEGOS MORALES**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **25 DE MARZO DE 2019** con número de expediente **No. DM/TBCA/042/2018** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

e) Copia de resolución de fecha **08 DE AGOSTO DE 2018** número: **18/541571**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) Dictamen de pensión de fecha **05 DE OCTUBRE DE 2021** con número de dictamen **ISSS3982/21**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. MARIO GALLEGOS MORALES** se determinó que contaba con **54 años** de edad, a la **19 de julio de 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **17 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,422.78 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 78/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **08 de agosto de 2018**, mediante resolución número: **18/541571**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES** por un importe de **\$4,365.19 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **19 de julio de 2018**.

IV.- Con fecha **05 DE OCTUBRE DE 2021**, mediante resolución número: **ISSS3982/21**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES** por un importe de **\$3,696.60 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **6 de septiembre de 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un 54% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,328.30 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **IMSS** e **ISSSTEACAM** existe una diferencia de **\$ 266.51 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 133.26 (SON: CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. – Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. En caso que la **C. MARIA JESUS FLORES TORRES**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO. - La **C. MARIA JESUS FLORES TORRES**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración; así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir

con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 014/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** del **C. RAFAEL GUERRERO BALAN** como legítimo beneficiario de quien en vida respondiera al nombre de **C. CONCEPCIÓN CHAN RIVERA**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **26 de mayo de 2021**, el **C. RAFAEL GUERRERO BALAN**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. CONCEPCIÓN CHAN RIVERA**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. RAFAEL GUERRERO BALAN** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción de la **C. CONCEPCIÓN CHAN RIVERA**, expedida con fecha **23 de enero de 2020**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **6 de octubre de 2020** con número de oficio: **DA/SRH/CP/225/2020**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. CONCEPCIÓN CHAN RIVERA**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **30 ABRIL DE 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/047/2020** en el cual se acredita como legítimo beneficiario.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente personal de la **C. CONCEPCIÓN CHAN RIVERA**, se determinó que contaba con **63 años** de edad, a la **21 de diciembre de 2019** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **25 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 819.52 (SON: OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 52/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

*En el presente caso, puede observarse que la **C. CONCEPCION CHAN RIVERA**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.*

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. RAFAEL GUERRERO BALAN**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$ 819.52 (SON: OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 52/100 M.N.)** cantidad que el municipio deberá hacer efectivo al **C. RAFAEL GUERRERO BALAN**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$409.76 (SON: CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 76/100)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. RAFAEL GUERRERO BALAN** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 015/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. LYDIA MARIA HAU Y HAU**, como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. JORGE EUDALDO QUIJANO SIMA**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **02 DE FEBRERO DEL 2022**, la **C. LYDIA MARIA HAU Y HAU**, solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como

legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. JORGE EUDALDO QUIJANO SIMA**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. LYDIA MARIA HAU Y HAU**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. JORGE EUDALDO QUIJANO SIMA**, expedida con fecha **13 DE ENERO DE 2022** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **25 DE ENERO DE 2022** con número de oficio: **DA/SP/CP/062/2022** expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JORGE EUDALDO QUIJANO SIMA**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **08 DE NOVIEMBRE 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/043/2018** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

e) Copia de resolución de fecha **9 DE AGOSTO DEL 2018** número: **18/542585**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) Dictamen de pensión de fecha **28 DE AGOSTO DEL 2018**, con número de dictamen **ISSS2676/18** expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. JORGE EUDALDO QUIJANO SIMA** se determinó que contaba con **66 años** de edad, al **15 de julio 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **25 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,455.20 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **09 DE AGOSTO DE 2018**, mediante resolución número: **18/542585**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. LYDIA MARIA HAU Y HAU**, por un importe de **\$6,758.34 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)** mensuales vigentes.

IV.- Con fecha **28 DE AGOSTO DEL 2018**, mediante resolución número: **ISSS2676/18**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. LYDIA MARIA HAU Y HAU** por un importe de **\$4,993.30 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **16 de julio de 2018**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la C. LYDIA MARIA HAU Y HAU cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO. La solicitante **LYDIA MARIA HAU Y HAU** tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,591.40 (SON: ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..." (SIC).

*Y que la sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **\$11,751.64 (SON: ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO 64/100 M.N.)**.*

*En consecuencia, se tiene por cubierto el 75% de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 016/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la C. **ELVIA MARÍA KANTUN AKE** como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre del C. **EPIFANIO CHABLÉ EHUAN**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **2 DE FEBRERO DE 2022** la **C. ELVIA MARÍA KANTUN AKE**, solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. EPIFANIO CHABLÉ EHUAN**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ELVIA MARÍA KANTUN AKE** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción de la **C. EPIFANIO CHABLÉ EHUAN**, expedida con fecha **11 DE ENERO DE 2021** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **12 DE ENERO DE 2022** con número de oficio: **DA/SP/CP/028/2022**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. EPIFANIO CHABLÉ EHUAN**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, con número de expediente **No. D.M./TBCA/013/2021** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. EPIFANIO CHABLE EHUAN** se determinó que contaba con **76 años** de edad, al **23 de diciembre de 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **31 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$10,236.88 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ELVIA MARÍA KANTUN AKE**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ELVIA MARÍA KANTUN AKE** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,236.88 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)**, cantidad que el municipio deberá hacer efectiva a la **C. ELVIA MARÍA KANTUN AKE** en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 5,118.44 (SON: CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 44/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. ELVIA MARÍA KANTUN AKE** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 017/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **ORFANDAD** de las **CC. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA HERNANDEZ** como legítimas beneficiarias de quien en vida respondiera al nombre de **C. EDGAR LATURNERÍA BAÑOS**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **11 DE MAYO DE 2021**, las **C.C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA HERNANDEZ** solicitaron ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **ORFANDAD**, en virtud de ostentarse como legítimas beneficiarias del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. EDGAR LATURNERÍA BAÑOS**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, las **C.C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA HERNANDEZ**, adjuntaron a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. EDGAR LATURNERÍA BAÑOS**, expedida con fecha **13 DE OCTUBRE DE 2020** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **11 DE NOVIEMBRE DE 2020** con número de oficio: **DA/SRH/CP/272/2020**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

- c) *Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del C. EDGAR LATURNERIA BAÑOS.*
- d) *Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 12 DE MAYO DE 2021, con número de expediente No. D.M./TBCA/008/2021 en el cual se acredita como legítimas beneficiarias.*
- e) *Constancia de estudios de la C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA de fecha 10 de febrero de 2022 y de la C. GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA HERNANDEZ de fecha 9 de diciembre de 2021.*
- f) *Copia de resolución de fecha 25 DE MARZO DE 2020 número: 20/290175, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- g) *Dictamen de pensión de fecha 02 DE MARZO DE 2022, con número de dictamen SSS4110/22, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

CONSIDERANDO:

I.- *En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

II.- *De la documentación exhibida por las solicitantes, así como de una revisión del expediente personal del C. EDGAR LATURNERIA BAÑOS, se determinó que contaba con 47 años de edad, a la 12 de febrero de 2020 fecha de su deceso con una antigüedad laboral de 23 AÑOS como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de \$15,630.76 (SON: QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 76/100 M.N.).*

III.- *Con fecha 25 DE MARZO DE 2020, mediante resolución número: 20/290175 el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por ORFANDAD, a favor de las C.C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA HERNANDEZ, por un importe de \$2,525.13 (SON: DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 13/100 M.N.) mensuales vigentes.*

IV.- *Con fecha 02 DE JULIO DE 2021 mediante resolución número: ISSS4110/22, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por ORFANDAD, a favor de las C.C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA por la cantidad de \$4,888.60 SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) mensuales vigentes a partir del día 2 de julio de 2021.*

V.- *Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por ORFANDAD:*

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes

determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que las **C.C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ** y **GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por las **C.C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ** y **GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA HERNANDEZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, las solicitantes tienen derecho a un **69%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,785.22 (SON: DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **IMSS** e **ISSSTECAM** existe una diferencia de **\$3,371.49 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.)** mensuales.

Sin embargo, al existir dos beneficiarias con derecho a pensión de orfandad, dicho importe se divide en partes iguales por una pensión mensual de **\$ 1,685.74 (SON: UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N)** a favor de las **C.C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ** y **GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA HERNANDEZ**, cantidad que el Municipio deberá hacer efectivo en pagos quincenales a cada una por un importe bruto de **\$ 842.87 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.)**, con descuento de un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

De igual manera las **C.C. LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ** y **GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA HERNANDEZ** deberán acreditar su constancia de estudios cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

...La pensión otorgada por Orfandad cesará cuando el (los) beneficiarios cumpla(n) 18 años de edad. Se exceptuará(n) de lo anterior el (los) beneficiarios que acredite(n) que la pensión es necesaria para sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. ...(SIC)

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 018/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARIA ELENA MAAS YE** como legítima beneficiaria de quien en vida respondiera al nombre de **C. MARCELO DZUL POOL**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de julio de 2021**, la **C. MARIA ELENA MAAS YE**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. MARCELO DZUL POOL**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA ELENA MAAS YE**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. MARCELO DZUL POOL** expedida con fecha **04 DE JUNIO DEL 2021** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **9 DE DICIEMBRE DE 2020**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/308/2020** expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. MARCELO DZUL POOL**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **03 DE MAYO DE 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/006/2021** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. MARCELO DZUL POOL**, se determinó que contaba con **70 años** de edad, a la **24 DE NOVIEMBRE DE 2020** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **31 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$11,287.18 (SON: ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo

año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARIA ELENA MAAS YE** cumple con los requisitos establecidos por los lineamientos administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARIA ELENA MAAS YE**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,287.18 (SON: ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MARIA ELENA MAAS YE**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 5,643.59 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MARIA ELENA MAAS YE** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 019/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. JOSÉ YSIDRO SANCHEZ CABRERA**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **23 de julio de 2021**, la **C. MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. JOSÉ YSIDRO SANCHEZ CABRERA**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. JOSÉ YSIDRO SANCHEZ CABRERA** expedida con fecha **16 DE ABRIL DE 2019** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **13 DE ABRIL DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/231/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. JOSÉ YSIDRO SANCHEZ CABRERA**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche de fecha **07 DE JUNIO DE 2019** con número de expediente **No. D.M./051/2018** en el cual se acredita como legítima beneficiaria

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. JOSÉ YSIDRO SANCHEZ CABRERA** se determinó que contaba con **66 años** de edad al **3 de octubre de 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **25 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$8,780.24 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 24/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones: es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,780.24 (SON: OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 24/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA**, en pagos quincenales por un importe bruto \$ **4,390.12 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 12/100 M.N)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 020/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. MARÍA DEL CARMEN MOO UC** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. VICTOR CHI CANUL**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, la **C. MARÍA DEL CARMEN MOO UC** solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. VICTOR CHI CANUL**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. MARÍA DEL CARMEN MOO UC**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. VICTOR CHI CANUL**, expedida con fecha **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/410/2021** expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. VICTOR CHI CANUL**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **30 DE ABRIL 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/019/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

e) Copia de resolución de fecha **19 DE MARZO DE 2020** número: **20/049374**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

f) Dictamen de pensión de fecha **13 DE MARZO DE 2020**, con número de dictamen **ISSS3354/20**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. VICTOR CHI CANUL** se determinó que contaba con **60 años** de edad, al **08 de febrero de 2020**, fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **30 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$8,047.20 (SON: OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **19 de marzo de 2020**, mediante resolución número: **20/049374**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN MOO UC**, por un importe de **\$6,255.88 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **08 de febrero de 2020**.

IV.- Con fecha **13 de marzo de 2020**, mediante resolución número: **ISSS3354/20**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN MOO UC** por un importe de **\$4,811.95 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **09 de febrero de 2020**.

V.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. MARÍA DEL CARMEN MOO UC** cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO. -La solicitante **MARÍA DEL CARMEN MOO UC** tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,047.20 (SON: OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

"...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el

Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo..."(SIC).

*Y que sumatoria del importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM e IMSS a favor de la solicitante, es de **11,067.83 (SON: ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)**.*

*En consecuencia, se tiene por cubierto el 100% de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 021/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** la **C. YOLANDA PERALTA ARGUELLES**, como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. RAFAEL ARGUELLES CASTRO**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **27 DE AGOSTO DE 2021** la **C. YOLANDA PERALTA ARGUELLES** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. RAFAEL ARGUELLES CASTRO**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. YOLANDA PERALTA ARGUELLES**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. RAFAEL ARGUELLES CASTRO**, expedida con fecha **18 DE JUNIO DE 2021**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **22 DE JULIO DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/322/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. RAFAEL ARGUELLES CASTRO**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **08 DE FEBRERO DEL 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/014/2019** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con

fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. RAFAEL ARGUELLES CASTRO**, se determinó que contaba con **73 años** de edad, al **01 de mayo de 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **21 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$13,742.28 (SON: TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. YOLANDA PERALTA ARGUELLES**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. YOLANDA PERALTA ARGUELLES**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,742.28 (SON: TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. YOLANDA PERALTA ARGUELLES**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 6,871.14 SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.)** con descuento de un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. YOLANDA PERALTA ARGUELLES**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo

del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 022/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ**, como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. RAMÓN ESTRELLA ESCOBAR**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **02 DE FEBRERO DE 2022**, la **C. JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ** solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. RAMÓN ESTRELLA ESCOBAR**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. RAMÓN ESTRELLA ESCOBAR**, expedida con fecha **9 DE DICIEMBRE DE 2021** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2021** con número de oficio: **DA/SP/CP/124/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU** en su carácter de Subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. RAMÓN ESTRELLA ESCOBAR**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **29 DE OCTUBRE DE 2019** con número de expediente **No. D.M./TBCA/025/2019** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. RAMÓN ESTRELLA ESCOBAR** se determinó que contaba con **75 años** de edad, al **30 de diciembre de 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **27 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$6,069.66 (SON: SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o

consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$6,069.66 (SON: SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.)**. \$ cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 3,034.83 (SON: TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 023/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** del **C. ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ**, como legítimo beneficiario del personal quien en vida respondiera al nombre de la **C. KARLA ROSA MARTINEZ DENEGRI** de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **03 de diciembre de 2019**, el **C. ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de la **C. KARLA ROSA MARTINEZ DENEGRI**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción la **C. KARLA ROSA MARTINEZ DENEGRI**, expedida con fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2019**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2019** con número de oficio: **TM/SRH/CP/606/19** expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU** en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de **C. KARLA ROSA MARTINEZ DENEGRI**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **24 de noviembre de 2020**, con número de expediente **No. D.M./TCA/040/2019** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal de la **C. KARLA ROSA MARTINEZ DENEGRI**, se determinó que contaba con **48 años** de edad, al **3 DE NOVIEMBRE de 2019** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **30 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$9,882.66 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que el **C. ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del

Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$9,882.66 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva al **C. ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ** en pagos quincenales por un importe bruto \$ **4,941.33 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

El **C. ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO. Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 024/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. ROSA MARÍA TENORIO TORAYA** como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. MANUEL JESÚS PACHECO SUASTE** de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **25 DE AGOSTO DE 2021** la **C. ROSA MARÍA TENORIO TORAYA**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. MANUEL JESÚS PACHECO SUASTE**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ROSA MARÍA TENORIO TORAYA** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. MANUEL JESÚS PACHECO SUASTE** expedida con fecha **22 DE JUNIO DE 2020** por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **5 DE ABRIL DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/212/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU** en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. MANUEL JESÚS PACHECO SUASTE**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **8 DE FEBRERO DE 2021** con número de expediente **No. D.M./TBCA/022/2020** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. MANUEL JESÚS PACHECO SUASTE** se determinó que contaba con **84 años** de edad, al **18 de junio de 2020**, fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **24 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$6,841.74 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.)**.

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. ROSA MARÍA TENORIO TORAYA**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ROSA MARÍA TENORIO TORAYA** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$6,841.74 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. ROSA MARÍA TENORIO TORAYA**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$ 3,420.87 (SON: TRES MIL PESOS CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 87/100 M.N.)** con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. ROSA MARÍA TENORIO TORAYA** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 025/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de pensión por **VIUDEZ** de la **C. DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. LUIS FERNANDO CHAN MAY**, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **27 DE AGOSTO DE 2021**, la **C. DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de pensión por **VIUDEZ**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre de **C. LUIS FERNANDO CHAN MAY**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de defunción del **C. LUIS FERNANDO CHAN MAY** expedida con fecha **25 DE ABRIL DE 2018**, por la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **14 DE JULIO DE 2021**, con número de oficio: **DA/SRH/CP/0334/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU**, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. LUIS FERNANDO CHAN MAY**.

d) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha **6 DE DICIEMBRE 2018** con número de expediente **No. DM/TBCA/023/2018** en el cual se acredita como legítima beneficiaria.

e) Copia de resolución de fecha **2 de mayo del 2018**, número: **18/427064**, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión del expediente personal del **C. LUIS FERNANDO CHAN MAY** se determinó que contaba con **39 años** de edad al **17 de abril de 2018** fecha de su deceso con una antigüedad laboral de **17 AÑOS** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$15,422.78 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 78/100 M.N.)**.

III.- Con fecha **02 de mayo de 2018**, mediante resolución número: **18/427064**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por **VIUDEZ**, a favor de la **C. DOLORES MAGDALENA VERA**

MENDEZ, por un importe de **\$3,669.32 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del día **17 abril de 2018**.

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **VIUDEZ**:

PENSIÓN POR VIUDEZ U ORFANDAD. REQUISITOS MÍNIMOS: Que se acredite fehacientemente la calidad de beneficiario, mediante acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Cuando la muerte del trabajador no se diese por causa o consecuencia de la prestación del servicio, los beneficiarios tendrán derecho a una pensión si el trabajador contaba con un mínimo de 15 años de servicio a su fallecimiento... por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio: se aplicarán los porcentajes determinados para la pensión necesaria, disminuyendo la pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

En el presente caso, puede observarse que la **C. DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, cumple con los requisitos establecidos por los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el apartado de considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **54%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,328.30 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el **IMSS** existe una diferencia de **\$4,658.98 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$2,329.49 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 49/100 M.N.)**, con descuento de un 10% en el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes, hasta llegar al 50% de la pensión original.

SEGUNDO.- Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. En caso que la **C. DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal dependiente de la Dirección de Administración; así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Personal, dependiente de la Dirección de Administración, que: 1) No haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir

lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 026/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ** en su carácter de trabajadora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ** solicitó ante la Subdirección recursos humanos el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA** en virtud de contar con **47 años** de edad, así como una antigüedad laboral de **28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento de la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ**, expedida con fecha **8 DE JUNIO DE 2018**, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **8 DE ABRIL DE 2021** con número de oficio: **DA/SRH/CP/224/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ**.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ** cuenta actualmente con **47 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un **salario mensual bruto por la cantidad de \$15,074.62 (SON: QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSION VOLUNTARIA: REQUISITOS MINIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,074.62 (SON: QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$7,537.31 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)**

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que género como empleada municipal.

De igual manera la **C. LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 27/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN** en su carácter de trabajadora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **25 de octubre de 2021**, la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN** solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **50 años** de edad, así como una antigüedad laboral de **29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento de la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN**, expedida con fecha **12 DE OCTUBRE DE 2020**, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **6 DE OCTUBRE DE 2021** con número de oficio: **DA/SP/CP/006/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN**.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN** cuenta actualmente con **50 años** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$13,059.20 (SON: TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MINIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,059.20 (SON: TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$6,529.60 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.)**

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera la **C. ANA ROSA GARCIA DURAN**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 28/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN**, en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **25 octubre de 2021**, el **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN** solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con 48 años de edad, así como una antigüedad laboral de 30 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento del **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN** expedida con fecha **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **5 DE OCTUBRE DE 2021** con número de oficio: **DA/SP/CP/002/2021** expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de Subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN**.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN** cuenta actualmente con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual

bruto por la cantidad de **\$12,820.70 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MINIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$12,820.70 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva al **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$6,410.35 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 35/100 M.N.)**

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 029/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN**, en su carácter de trabajadora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial

del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **27 DE FEBRERO DEL 2022**, la **C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN**, solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **46 años** de edad, así como una antigüedad laboral de **28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento la **C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN**, expedida con fecha **10 DE NOVIEMBRE DE 2021** por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, con número de oficio: **DA/SP/CP/073/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU**, en su carácter de subdirector de personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN**.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN**, cuenta actualmente con **46 años** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$13,074.26 (SON: TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSION VOLUNTARIA: REQUISITOS MINIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN** por lo tanto, en términos de los

Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$13,074.26 (SON: TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN, en pagos quincenales por un importe bruto \$6,537.13 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.)

SEGUNDO. - *Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.*

De igual manera la C. ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, *Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.*

DICTAMEN: 030/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: *Para resolver la solicitud de PENSIÓN VOLUNTARIA del C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:*

ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 30 DE AGOSTO DEL 2021, el C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA, solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de PENSIÓN VOLUNTARIA, en virtud de contar con 74 años de edad, así como una antigüedad laboral de 17 años.*

2.-*A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión el C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA, adjuntó a su solicitud:*

a) *Acta de nacimiento del C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA, expedida con fecha 28 DE DICIEMBRE DE 2020, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.*

b) *Constancia de antigüedad de fecha 30 DE JULIO DE 2021, con número de oficio: DA/SRH/CP/344/2021, expedida por el M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU, en su carácter de subdirector de recursos humanos.*

c) *Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA.*

CONSIDERANDO:

1.- *En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con*

fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA** cuenta actualmente con **74 años** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **17 años** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$6,787.20 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MINIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA**, por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **54%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$3,665.09 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO 09/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva al **C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA**, en pagos quincenales por un importe bruto **\$1,832.54 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)**.

SEGUNDO. - Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 031/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** de la **C. GLORIA POLANCO CHI**, en su carácter de trabajadora del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **25 de octubre de 2021**, la **C. GLORIA POLANCO CHI**, solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **52 años** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. GLORIA POLANCO CHI** adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento la **C. GLORIA POLANCO CHI**, expedida con fecha **11 DE AGOSTO DE 2021**, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **12 DE OCTUBRE DE 2021**, con número de oficio: **DA/SP/CP/021/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU** en su carácter de Subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario de la **C. GLORIA POLANCO CHI**.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que la **C. GLORIA POLANCO CHI**, cuenta actualmente con **52 años** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$18,074.30 (SON: DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSION VOLUNTARIA: REQUISITOS MINIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. **PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN:** 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son

requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por la **C. GLORIA POLANCO CHI** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$18,074.30 (SON: DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva a la **C. GLORIA POLANCO CHI** en pagos quincenales por un importe bruto **\$9,037.15 (SON: NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que la **C. GLORIA POLANCO CHI** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera **C. GLORIA POLANCO CHI**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 032/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ** en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de noviembre de 2021** el **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ** solicitó ante la Subdirección de Personal el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA** en virtud de contar con **51 años** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento del **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ** expedida con fecha **9 DE JUNIO DE 2019** por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2021** con número de oficio: **DA/SP/CP/038/2021**, expedida por el **M.C. LUIS ABELARDO MÉNDEZ HAU** en su carácter de subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario el **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ**.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ** cuenta actualmente con **51 años** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$13,038.94 (SON: TRECE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)**

III.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA**.

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MINIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** por el Municipio de Campeche, la solicitud de pensión presentada por el **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ** por lo tanto, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,038.94 (SON: TRECE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectiva al **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ** en pagos quincenales por un importe bruto **\$6,519.47 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 47/100 M.N.)**

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso que el **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ** con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ**, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Dirección de Administración debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma

inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

DICTAMEN: 033/DA/SP/DPJ/2022

VISTOS: Para resolver la solicitud de **PENSIÓN VOLUNTARIA** del **C. LUIS EDUARDO CANUL ANGULO** en su carácter de trabajador del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por lo anterior se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **09 DE MAYO DEL 2022**, el **C. LUIS EDUARDO CANUL ANGULO** solicito ante la Subdirección de Personal el trámite de **PENSIÓN VOLUNTARIA**, en virtud de contar con **60 años** de edad, así como una antigüedad laboral de **30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. LUIS EDUARDO CANUL ANGULO**, adjunto a su solicitud:

a) Acta de nacimiento del **C. LUIS EDUARDO CANUL ANGULO**, expedida con fecha **26 DE ABRIL DEL 2022**, por el director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de **FECHA 20 DE ABRIL DEL 2022** con número de oficio: **MC/DA/SP/CGYCP/CP/352/2022**, expedida por el M.C. LUIS ABELARDO MENDEZ HAU, en su carácter de subdirector de Personal.

c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de salario del **C. LUIS EDUARDO CANUL ANGULO**.

d) Dictamen de pensión de fecha **05 DE JULIO DE 2022**, con número de dictamen **ISSS4364/22**, expedido por el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Dirección de Administración se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigente y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su expediente personal, se determinó que el **C. LUIS EDUARDO CANUL ANGULO** cuenta actualmente con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años** al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$8,848.84 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)**

III.- Con fecha **05 de Julio de 2022**, mediante resolución **ISSS4364/22** el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, delegación Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión Voluntaria, a favor del **C.**

LUIS EDUARDO CANUL ÁNGULO por un importe de **\$16,548.66 SON: (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)** mensuales vigentes a partir del **16 de Julio del 2022.**

IV.- Con base en lo establecido por los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la **PENSIÓN VOLUNTARIA.**

PENSIÓN VOLUNTARIA: REQUISITOS MINIMOS: Treinta años de servicio (hombres), veintiocho tratándose de mujeres, así como un mínimo de cincuenta y cinco años de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones.

V.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción I) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

VI.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio.

RESUELVE:

PRIMERO. El solicitante **LUIS EDUARDO CANUL ANGULO**, tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,848.84 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)**

SEGUNDO. Sin embargo, tomando en consideración que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche señalan que:

“...En el caso de que la jubilación o pensión que el ISSSTECAM y/o el IMSS (en su caso) otorgue a los pensionados o jubilados del municipio no alcance a cubrir los montos y porcentajes a que éstos tengan derecho a recibir conforme a los presentes lineamientos, el Municipio completará la cantidad que se requiera hasta cubrir los montos y porcentajes que pudieran corresponder. Es decir que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o beneficiario(s) el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) así como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir. Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo...” (SIC).

Y que el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM a favor del solicitante, es de **\$16,548.66 SON: (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)**

En consecuencia, se tiene por cubierto el 100% de las percepciones que el trabajador recibía en activo, por lo tanto, al no existir diferencia por pagar resulta **IMPROCEDENTE** otorgar una pensión por parte del Municipio de Campeche.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, se remite el presente proyecto de solicitud de pensión, quedando a consideración para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, por lo que se solicita se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado final del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: SON PROCEDENTES LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y REMITIDOS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN

SEGUNDO: ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. ROSA ESTHER AGUAYO YA, MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ, MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN, MARTHA MARIA CANCHE TUN, MARIA JESUS CANUL CHI, OLGA ISABEL CHIN PECH, GREGORIA DZIB CAAMAL, CATALINA DZUL SALAZAR, MARIA LUISA EHUAN TORRES, YADIRA ALEJANDRA EK YE, MARIA JESUS FLORES TORRES, C. RAFAEL GUERRERO BALAN, ELVIA MARÍA KANTUN AKE, LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ANGELES LATURNERÍA, MARIA ELENA MAAS YE, MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA, YOLANDA PERALTA ARGUELLES, JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ, ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ, ROSA MARÍA TENORIO TORAYA, DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ, LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ, ANA ROSA GARCIA DURAN, C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN, ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN, OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA, GLORIA POLANCO CHI, LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ, Y LUIS EDUARDO CANUL ANGULO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS DICTÁMENES.

TERCERO: ES IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN, NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRÍGUEZ, LYDIA MARIA HAU Y HAU Y MARÍA DEL CARMEN MOO UC.

CUARTO: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, INCLUYENDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE QUE SE SIRVA PRESENTARLO PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA SESIÓN ORDINARIA QUE CORRESPONDA.

QUINTO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO FENECIDO

SEXTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución 3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

SEGUNDO: SE OTORGAN LAS LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. ROSA ESTHER AGUAYO YA, MINERVA DE LOS ANGELES AGUILAR GONZÁLEZ, MARIA EVANGELINA AVILA HUCHIN, MARTHA MARIA CANCHE TUN, MARIA JESUS CANUL CHI, OLGA ISABEL CHIN PECH, GREGORIA DZIB CAAMAL, CATALINA DZUL SALAZAR, MARIA LUISA EHUAN TORRES, YADIRA ALEJANDRA EK YE, MARIA JESUS FLORES TORRES, C. RAFAEL GUERRERO BALAN, ELVIA MARÍA KANTUN AKE, LEZLIE YERANIA LATURNERÍA HERNÁNDEZ y GRACIELA DE LOS ÁNGELES LATURNERÍA, MARIA ELENA MAAS YE, MARIA CONCEPCION MENDEZ HERRERA, YOLANDA PERALTA ARGUELLES, JESÚS DEL CARMEN PUC RODRIGUEZ, ANDRES ALBERTO RUIBAL VAZQUEZ, ROSA MARÍA TENORIO TORAYA, DOLORES MAGDALENA VERA MENDEZ, LEIDY JAZMIN BARAHONA MUÑOZ, ANA ROSA GARCIA DURAN, C. FELIPE FRANCISCO KU CHIN, ANA BEATRÍZ MARTÍNEZ CEN, OSCAR JOAQUÍN PERERA CONCHA, GLORIA POLANCO CHI, LUIS ROMAN SAMARRON HERNANDEZ, Y LUIS EDUARDO CANUL ANGULO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

TERCERO: SE NIEGAN LAS PENSIONES SOLICITADAS POR LOS CC. MARTHA EUGENIA BALAN KANTUN, NEREYDA ERMILA CAMPOS RODRÍGUEZ, LYDIA MARIA HAU Y HAU Y MARÍA DEL CARMEN MOO UC, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

CUARTO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, CONTABLES PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA EJECUTAR LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

SEXTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sal6n de Cabildos "**4 de Octubre**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 d6as del mes de agosto de 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. V6ctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho S6nchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel 6vila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario R6os, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo P6rez; S6ptimo Regidor; C. Ignacio Jos6 Mu6oz Hern6ndez, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodr6guez Reyes, D6cima Regidora; C. Rosalina Beatriz Mart6n Castillo, D6cimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canch6 Rodr6guez, S6ndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, S6ndica de Asuntos Jur6dicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, S6ndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (R6bricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 29 del mes de agosto del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58,59,62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSABI”, REPRESENTADO POR EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. RAÚL PEÑA VIVEROS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. BERNARDO LANZ NOVELO, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del “INSABI”, a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**INSABI**
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS**CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04**

4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de **“EL PROGRAMA”** se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el **“INSABI”**, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES

- I. El **“INSABI”** declara que:
 - I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
 - I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
 - I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. **ANEXO A.**
 - I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de **“INSABI”**, el Dr. Raúl Peña Viveros, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. **ANEXO B.**



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de **"INSABI"**, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. **ANEXO C.**
 - I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.
- II. "LA ENTIDAD" declara que:**
- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal, así como 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
 - II.2. El Lic. Bernardo Lanz Novelo, Secretario de Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como 4º, párrafo tercero, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo. **Anexo D.**
 - II.3. La Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, párrafo tercero, 16, fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como 9, fracción I del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. **Anexos E y F.**
 - II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de **"EL PROGRAMA"**, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social.
 - II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle 10 número exterior 286 "A", colonia San Román, código postal 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración

**CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04**

de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a **"EL PROGRAMA"**, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de **"EL PROGRAMA"** y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de **"LA ENTIDAD"**, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfirieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"**, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de **\$102,862,440.00 (ciento dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el **Anexo 1** del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el **Anexo 1** del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **"LA ENTIDAD"**, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de **Unidad Ejecutora** para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La **Unidad Ejecutora**, deberá informar al **"INSABI"**, a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la **Unidad Ejecutora** pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el **"INSABI"** le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el **"INSABI"** lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la **Unidad Ejecutora** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la **Unidad Ejecutora** en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el **"INSABI"** podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose **"LA ENTIDAD"** a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la **Unidad Ejecutora**, deberán remitir al **"INSABI"** la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a **"EL PROGRAMA"**, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**INSABI**
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS**CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04**

implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su **Anexo 2**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el **"INSABI"** realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **Unidad Ejecutora** para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.
- III. El **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, y apegándose para ello al apartado B del Manual de Comprobación y Supervisión del Programa E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del **"PROGRAMA"**, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir **"LA ENTIDAD"** en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la **Unidad Ejecutora** para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la **Unidad Ejecutora** estará obligada a otorgar al **"INSABI"**, a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, **"LA ENTIDAD"** al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"** la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** podrá solicitar a **"LA ENTIDAD"** su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, **"LA ENTIDAD"**



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que prestan servicios a las personas sin seguridad social, correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su **Anexo 2**.

INDICADORES: En el **Anexo 3** del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación, preferentemente de las unidades médicas correspondientes al primer nivel de atención, que prestan servicios a las personas sin seguridad social, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La **Unidad Ejecutora** podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el **Anexo 2** del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al **Anexo 6** de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el **Anexo 2** de este Convenio de Colaboración.

**CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04**

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a **“LA ENTIDAD”**, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **“EL INSABI”**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SIXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el **Anexo 2** del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por **“LA ENTIDAD”** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, **“LA ENTIDAD”** se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la **Unidad Ejecutora**, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la **Unidad Ejecutora** al **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir al **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- VII. Rendir al **"INSABI"**, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de noviembre y 15 de diciembre de 2021, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los **Anexos 3 y 7** de este Convenio de Colaboración, respectivamente.

- VIII. Verificar, a través de la **Unidad Ejecutora**, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la **Unidad Ejecutora**. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir al **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la **Unidad Ejecutora**.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la **Unidad Ejecutora**, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por **"EL INSABI"** y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".

- XI. Reportar al **"INSABI"**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de noviembre y diciembre, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.

- XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

- XIII. Proporcionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la información y documentación que el **"INSABI"** le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**INSABI**
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR**CAMPECHE**
GOBIERNO DE TODOS**CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04**

los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.
- XV. Difundir en la página de Internet de la **Unidad Ejecutora** el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI. Gestionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** se obliga a:

- I. Transferir a **"LA ENTIDAD"**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su **Anexo 1**.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de **"LA ENTIDAD"**.
- III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV. Solicitar a la **Unidad Ejecutora**, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el **Anexo 4** de este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la **Unidad Ejecutora** rinda a través de los formatos establecidos en los **Anexos 3, 5, 6 y 7** de este Convenio de Colaboración.
- VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la **Unidad Ejecutora** debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus **Anexos 3, 5, 6 y 7**.
- VII. Verificar que **"LA ENTIDAD"** efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora** en el plazo convenido en este instrumento



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

jurídico; (ii) una vez ministrados a la **Unidad Ejecutora**, el **"INSABI"** lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir, en la página de Internet del **"INSABI"**, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LAS PARTES"** en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de **"LA ENTIDAD"** y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04**

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del **"INSABI"** y uno de **"LA ENTIDAD"**, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

El **"INSABI"** designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"EL INSABI"**.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1. MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA**
- Anexo 2. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS**
- Anexo 3. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**
- Anexo 4. INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PROGRAMA E023**
- Anexo 5. REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**
- Anexo 6. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1o del mes de octubre del año 2021.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

Por el "INSABI"

Por "LA ENTIDAD"

**MTRO. JUAN ANTONIO FERRER
AGUILAR
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. BERNARDO LANZ NOVELO
SECRETARIO DE FINANZAS**

**DR. RAÚL PEÑA VIVEROS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA**

**DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES
MONTEJO LEÓN
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ
COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE
SALUD**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04



ANEXO 1
MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43801	102,862,440.00	Octubre -Diciembre

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

ANEXO 2
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS

No.	Partida	Descripción
1	21101	Materiales y útiles de oficina
2	21601	Material de limpieza
3	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud
4	25101	Productos químicos básicos
5	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
6	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
7	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
8	25901	Otros productos químicos
9	27201	Prendas de protección personal
10	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
11	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

No.	Partida	Descripción
12	33901	Subcontratación de servicios con terceros
13	33903	Servicios integrales
14	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
15	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
16	35901	Servicios de jardinería y fumigación
17	37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales (Esta partida sólo se podrá utilizar para el Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM) en el caso de que se trate de recursos federales y estatales. Para lo cual, su empleo deberá apegarse a lo establecido por la normativa de dicho programa)

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04



ANEXO 3
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) Fecha de Elaboración: (2) Mes: (3)

(4) Partida de gasto	(5) Número de CFDI	(6) Monto	(7) Concepto	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) CLUES	(11) Unidad Médica	(12) Observaciones

Elaboró (13) _____ Nombre y cargo

Revisó (14) _____ Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó (15) _____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

ANEXO 3
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
- 7 Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

**ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023**

Entidad Federativa:
Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas que requieren apoyo	100	

Elaboró

Nombre y cargo

Revisó

Director Administrativo (o
equivalente)

Autorizó

Titular de la Unidad
Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04



ANEXO 5
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: "Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001"
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

**ANEXO 6
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa: (1) Mes: (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ (8)	\$ (9)	\$ (10)

Elaboró (11) Nombre y cargo

Revisó (12) Director Administrativo (o Equivalente)

Autorizó (13) Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencias de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021.
6. Registrar el importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



CONVENIO: GO-E023-2021-CAM-04

Por el "INSABI"

Por "LA ENTIDAD"



**MTRO. JUAN ANTONIO FERRER
AGUILAR
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. BERNARDO LANZ NOVELO
SECRETARIO DE FINANZAS**

**DR. RAÚL PEÑA VIVEROS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA**

**DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES
MONTEJO LEÓN
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA
GENERAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

**DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ
COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE
SALUD**

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN LA PRIMERA SECCIÓN, AÑO VIII, No. 1824 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PUBLICO LA PRESENTE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN EL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2022-2023, PARA LAS DESIGNACIONES DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MISMA QUE EN SUS PÁGINAS 24 Y 25 PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS A LA CITADA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 110, 125, fracciones II y XIX, 147, 148, fracciones I, II, VI y XI, 158, fracciones II y IV, 188, fracción V, 209, 210, fracción V, 212, 213, 214, 215 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 4, 10, 12, inciso c), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y con base en el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, MEDIANTE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN", el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, puede emitir las Convocatorias a los diversos Concursos Internos de Oposición, por tanto, se emite la Fe de Erratas A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN EL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2022-2023, PARA LAS DESIGNACIONES DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, en el sentido siguiente:

EN LA BASE VIGÉSIMA SÉPTIMA. Calendario, dice:



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Actividad	Fecha
Inscripción (Período de recepción de solicitudes)	Lunes 19, martes 20 y miércoles 21 de diciembre de 2022
Publicación, por medio de las fichas asignadas, de la lista de personas admitidas	Viernes 13 de enero de 2023
Inicio del curso preparatorio	Lunes 16 de enero de 2023
Conclusión del curso preparatorio	Lunes 30 de enero de 2023
Lista de participantes que aprobaron con un promedio mínimo general de ochenta puntos en los exámenes aplicados de todos los módulos, sin tener una nota menor a cincuenta puntos en alguno de estos y que reúnan el 90% del total de asistencias	Viernes 3 de febrero de 2023
Registro de participantes que hubieren obtenido la constancia de acreditación y la entrega de clave alfanumérica	Martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2023
Aplicación del examen teórico	Sábado 11 de febrero de 2023
Aplicación del examen práctico	Miércoles 15 de febrero de 2023
Publicación de los resultados	Viernes 24 de febrero de 2023
Identificación de los participantes.	Lunes 27 y Martes 28 de febrero de 2023
Realización de la práctica simulada	Lunes 6 al Viernes 17 de marzo de 2023
Resultados de la práctica simulada	Viernes 24 de marzo de 2023
Valoraciones psicológicas para la selección de recursos humanos.	Lunes 27 de marzo al Viernes 14 de abril de 2023
Evaluación curricular	Del Lunes 17 al Viernes 28 de abril de 2023
Publicación de resultados	Viernes 12 de mayo de 2023
Lista de participantes que aprobaron con un promedio mínimo general de ochenta puntos en los exámenes aplicados de todos los módulos, sin tener una nota menor a cincuenta puntos en alguno de estos y que reúnan el 90% del total de asistencias	Viernes 3 de febrero de 2023

Debe decir:

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUÉBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256
www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Actividad	Fecha
Inscripción (Período de recepción de solicitudes)	Lunes 19, martes 20 y miércoles 21 de diciembre de 2022
Publicación, por medio de las fichas asignadas, de la lista de personas admitidas	Viernes 13 de enero de 2023
Inicio del curso preparatorio	Lunes 16 de enero de 2023
Conclusión del curso preparatorio	Lunes 30 de enero de 2023
Lista de participantes que aprobaron con un promedio general mínimo de ochenta puntos derivado de todos los exámenes aplicados en los módulos, sin tener una nota menor a sesenta puntos en alguno de estos y reunir el 90% del total de asistencias	Viernes 3 de febrero de 2023
Registro de participantes que hubieren obtenido la constancia de acreditación y la entrega de clave alfanumérica	Martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2023
Aplicación del examen teórico	Sábado 11 de febrero de 2023
Aplicación del examen práctico	Miércoles 15 de febrero de 2023
Publicación de los resultados	Viernes 24 de febrero de 2023
Identificación de los participantes.	Lunes 27 y Martes 28 de febrero de 2023
Realización de la práctica simulada	Lunes 6 al Viernes 17 de marzo de 2023
Resultados de la práctica simulada	Viernes 24 de marzo de 2023
Valoraciones psicológicas para la selección de recursos humanos.	Lunes 27 de marzo al Viernes 14 de abril de 2023
Evaluación curricular	Del Lunes 17 al Viernes 28 de abril de 2023
Publicación de resultados	Viernes 12 de mayo de 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Fe de Erratas entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SEGUNDO. Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

LA PRESENTE FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN EL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2022-2023, PARA LAS DESIGNACIONES DE ACTUARIA O ACTUARIO, NOTIFICADORA O NOTIFICADOR DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022; FUE APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: Se tiene por presentado a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER con su escrito y documentación adjunta de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha doce de octubre del presente año, por medio del cual anexa las originales del Periódico Oficial del Estado así como también los Periódicos de mayor circulación, anexo un USB marca Kingston el cual cuenta con los archivos digitales de las publicaciones de los edictos; por ultimo solicita se gire oficio al Periódico Oficial del Estado, en consecuencia; **SE PROVEE**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación de cuenta, para que conste conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. -

2).- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la promovente, se observa que de autos y de las constancias que integran el presente expediente, se tiene lo siguiente:

Que mediante proveído de fecha uno de julio del dos mil diecinueve se admitió la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Solicitud de la Declaración de Ausencia Legal del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ, promovido por la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER, bajo argumento total que su esposo el C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ desapareció el veinticuatro de enero del dos mil diecisiete; adjuntando documentales públicas y privadas en las que se hace constar los hechos en los que se presume desapareció su conyuge.

Que de ha desahogado la testimonial de los CC. INGRID BELEM LOEZA, FRANCISCO GABRIEL CAMBRANIS MENDEZ y JOSE DEL CARMEN HUICAB FERNANDEZ con la finalidad de acreditar la ignorancia del domicilio del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ; así como también se giró oficios a diversas dependencias con el fin de saber si tenían algún registro en su base datos del domicilio actual del antes citado, sin que se haya obtenido registro alguno del buscado.

Con fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se ordeno notificar la presente solicitud al C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ mediante edictos que se publicaron por dos meses con intervalo de quince días en los principales periódicos del ultimo domicilio del antes mencionado.

Posteriormente mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, **se nombró como Depositaria Judicial a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO**

FUENTES ALCOCER del bien mueble ubicado en la calle privada de la 18 de la Colonia Samula, Barrio de San Román actualmente calle Privada de la 18 de la Colonia Vicente Guerrero, a nombre del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ y MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER, de conformidad con los artículos 664 y 665 del Código Civil del Estado. Es así que, con data diecisiete de febrero del dos mil veintidós, **se realizó la declaración de ausencia** del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ.

Ordenándose realizar la publicación de dichas determinación tres veces por intervalo de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación. Mismas publicaciones que se han publicado repetidamente cada dos años, tal y como lo dispone el artículo 687 y 689 del Código Civil del Estado.

En ese contexto, en el presente asunto se ha dado cumplimiento a lo que establecen los numerales 665, 672, 686, 687 689 del Código Civil del Estado, pues ante la ignorancia del paradero del buscado, se ha declarado la ausencia del mismo, así como también se ha nombrado a la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER por ser cónyuge como depositaria del bien único registrado a nombre del C. JOSE ENRIQUE HUICAB FERNANDEZ, lo que se corroboró con el oficio numero SG/RPPYC/DA/2317/2019 suscrito por la Directora del Registro Publico de la Propiedad, por lo cual es quien funge como administrador del bien en comento, quien a su vez tiene la mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, de modo que al ser la cónyuge del ausente, copropiedad del bien inmueble en mención, se exime de presentar caución correspondiente, que señala el numeral 532 del Código Civil del Estado; por lo anterior, a reserva de declarar la presunción se muerte del ausente, publíquese el presente auto a través de edictos por dos meses con intervalo de quince días.

4).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al actuario diligenciado, para que se sirva notificar personalmente el presente auto la C. MAGDALENA DEL ROSARIO FUENTES ALCOCER en el INDAJUCAM ubicado en la calle Niebla, numero 2 de Fracciorama 2000 de esta Ciudad y al agente del ministerio público de la adscripción.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DELCARMENRIZOSRODRÍGUEZ, JUEZADEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS.- Rubricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: MERCEDES DE LOS ÁNGELES LÓPEZ ORTIZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 28/21-2022/J5MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR POOL MENDEZ FRANCISCO ALEXANDRE EN CONTRA DE MERCEDES DE LOS ANGELES LÓPEZ ORTIZ, EL JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota actuarial de folio 965 levantada por el licenciado MANUEL RODRIGO COBOS MEX, Actuario Interino Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa los motivos por los cuales no pudo notificar a la ciudadana MERCEDES DE LOS ÁNGELES LÓPEZ ORTIZ en el domicilio proporcionado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana MERCEDES DE LOS ÁNGELES LÓPEZ ORTIZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la referida MERCEDES DE LOS ÁNGELES LÓPEZ ORTIZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data tres de marzo de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

“(…) “JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Bufete Jurídico ubicado en la calle 18, número 223, entre calle Pedro Moreno y Galeana del Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040; nombrando como su asesor técnico jurídico al Licenciado DAVID DARIO ESCALANTE SULUB, con cédula profesional 9919554 y RFC EASD841219ES8 y al Licenciado CRISTIAN HUMBERTO TUZ SÁNCHEZ, con cédula profesional 10664125 y RFC TUSC930123DR1; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con la ciudadana MERCEDES DE LOS ANGELES LÓPEZ ORTIZ, con domicilio en la calle San Camilo, número 35, Solidaridad urbana, entre Pueblo Nuevo y San Antonio, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24060, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 28/21-2022/J5MOFA-I.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio del ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MÉNDEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual forma, se admiten como asesores técnicos de la solicitante a los Licenciados DAVID DARIO ESCALANTE SULUB y CRISTIAN HUMBERTO TUZ SÁNCHEZ, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se tiene como representante común al primero de los nombrados en términos del 46 del citado ordenamiento .

5).- En cuanto a la solicitud planteada por el ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MÉNDEZ, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de

la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la

elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MÉNDEZ, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL del ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MÉNDEZ y la ciudadana MERCEDES DE LOS ANGELES LÓPEZ ORTIZ.

Luego entonces, se declara la separación física y material del ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MÉNDEZ y la ciudadana MERCEDES DE LOS ANGELES LÓPEZ ORTIZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, **nada se resuelve en cuanto a bienes en común**, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante juicio autónomo.

7).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En ese contexto, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Respecto a la Guarda y Custodia provisional del infante N. A. de los S. Pool López, se toma en consideración lo señalado por el promovente y de los documentos adjuntos a la solicitud, que su hijo se encuentra al cuidado de su progenitora, por lo que para de no vulnerar el entorno en el que actualmente habita el infante, aunado a que en

este momento se desconoce la situación real del conflicto familiar, se determina de manera provisional que el infante queda al cuidado directo de su progenitora la ciudadana MERCEDES DE LOS ANGELES LÓPEZ ORTIZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

b).- Se decreta el 20% (VIENTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MENDEZ, a favor del infante N. A. de los S. Pool López, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.

c).- Ahora bien, respecto al derecho de visita y convivencia del niño N. A. de los S. Pool López, el cual tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del niño, niña o adolescente dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante N. A. de los S. Pool López, involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias del infante con su padre no custodia, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a la ciudadana MERCEDES DE LOS ANGELES LÓPEZ ORTIZ y al ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MENDEZ que deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre del infante N. A. de los S. Pool López, tendientes a transformar la conciencia de un niña, niño o adolescente con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal

y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional

en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

9).- Por lo anterior no ha lugar a tomar en consideración, el convenio adjunto a la presente solicitud, del promovente.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

12).- Ahora bien se le hace del conocimiento al Ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MÉNDEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado e la ciudadana MERCEDES DE LOS ANGELES LÓPEZ ORTIZ, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a

la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, a la ciudadana MERCEDES DE LOS ANGELES LÓPEZ ORTIZ, domicilio en la calle San Camilo, número 35, Solidaridad urbana, entre Pueblo Nuevo y San Antonio, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24060; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar al Ciudadano FRANCISCO ALEXANDRE POOL MÉNDEZ y/o a través de su asesor técnico, el presente proveído en el domicilio en el Bufete Jurídico ubicado en la calle 18, número 223, entre calle Pedro Moreno y Galeana del Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (...).-

2).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana MERCEDES DE LOS ÁNGELES LÓPEZ ORTIZ, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: RAMÓN CANCELARIO LEÓN ESTRELLA

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 338/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por el ciudadano LINDA MARIANA XUFFI JUÁREZ en contra de RAMÓN CANCELARIO LEÓN ESTRELLA, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: Con el estado que guarda la presente causa, y con la diligencia actuarial con número de folio 915, levantada por la licenciada MARIA CANDELARIA PANTI PANTI, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, a través del cual informa los motivos por los cuales no pudo notificar al ciudadano RAMÓN CANDELARIO LEON ESTRELLA en el domicilio proporcionado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano RAMÓN CANDELARIO LEON ESTRELLA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido RAMÓN CANDELARIO LEON ESTRELLA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y los de data uno de julio y diez de agosto de dos mil veintidós mismos que a la letra dicen:

"(...) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUAREZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "2000" con código 24090 de esta ciudad; nombrando como su asesora técnica a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano RAMON CANDELARIO LEON ESTRELLA, con domicilio ubicado en la calle Naranja, manzana 8, lote 23 del fraccionamiento Quinta hermosa, Campeche, entre Zapote y avenida Gonzalo Nieto de esta ciudad capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 338/21-2022/J5MFAMT-I.

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUAREZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4).- De igual forma, se admite como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUAREZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUÁREZ y al ciudadano RAMON CANDELARIO LEON ESTRELLA.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUAREZ y al ciudadano RAMON CANDELARIO LEON ESTRELLA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.

En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del infante involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de las infantes de iniciales A.G.L.X. y M.B.L.X quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la LINDA MARIANA XUFFI JUAREZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total

de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano RAMON CANDELARIO LEON ESTRELLA, a favor de las infantes de iniciales A.G.L.X. y M.B.L.X., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno, haciendo un total de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de las infantes de iniciales A.G.L.X. y M.B.L.X., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodia, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos LINDA MARIANA XUFFI JUÁREZ y RAMÓN CANDELARIO LEÓN ESTRELLA que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre las infantes de iniciales A.G.L.X. y M.B.L.X., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, que solicita la ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUÁREZ es su escrito de cuenta refiere que durante su matrimonio se dedicó al cuidado y crecimiento de sus hijos, no se dedicó a un oficio dependía económicamente del demandado, quedando en desventaja económica, que estuvo casada catorce años, presumiéndose que durante ese lapso se dedicó a las labores domésticas, que no cuenta con ingresos económicos producto del algún trabajo para cubrir sus necesidades propias; ya que actualmente se dedica a las labores propias del hogar al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y

la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUÁREZ, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de LINDA MARIANA XUFFI JUÁREZ consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que perciba el ciudadano RAMÓN CANDELARIO LEÓN ESTRELLA, cantidad que no podrá ser inferior a \$1250.00 (Son: ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.), semanales misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche.

7).- Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano RAMÓN CANDELARIO LEÓN ESTRELLA, con el convenio presentado por la ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUÁREZ, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad o no con el convenio, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial

es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Se le requiere a la Ciudadana LINDA MARIANA XUFFI JUAREZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano RAMON CANDELARIO LEON ESTRELLA, con domicilio ubicado en la calle Naranja, manzana 8, lote 23 del fraccionamiento Quinta hermosa, Campeche, entre Zapote y avenida Gonzalo Nieto de esta ciudad capital entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la LINDA MARIANA XUFFI JUAREZ, el presente proveído en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "2000" con código 24090 de esta ciudad.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...)

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: I). – La nota actuarial de fecha quince de julio de dos mil veintidós, levantada por Jhonathan Israel Villaiva Chin, Actuario diligenciador de la Central de Actuarios, a través del cual hace constar que fue imposible notificar al ciudadano RAMON CANDELARIO LEON ESTRELLA, en razón que al constituirse al domicilio señalado en autos le fue informado que no ahí vive, y que la que renta es una muchacha. En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Agréguese a los presentes autos la nota actuarial de cuenta, para que obre conforme a derecho, tal como lo dispone el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, de la revisión de los autos se advierte que mediante auto de fecha uno de julio de dos mil veintidós se fijó el porcentaje del 10% (diez por ciento) por concepto de pensión compensatoria cantidad que no podrá ser inferior de \$125.00 (son ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) de manera semanal, no así la cantidad de 1250.00 que se fijó por error mecanográfico, se hace la aclaración para los efectos legales que haya lugar.

3).- En atención a lo informado en la nota actuarial de cuenta, a efecto de dar celeridad al presente asunto, requiérase de manera personal y/o a través de su asesor técnico a la ciudadana MARIANA XUFFI JUAREZ DOMINGUEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que quede debidamente notificado el presente auto, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señale domicilio diverso del ciudadano RAMON CANDELARIO LEON ESTRELLA, para estar en aptitud de notificar al antes citado debiendo cumplir con los requisitos del artículo 96 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado; en señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona,

barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando imagen, señas particulares, croquis y referencias, apercibido que de no hacerlo así será responsable de los efectos de su omisión, o bien inicie los trámites para la ignorancia del domicilio, apercibida que de no dar cumplimiento en el término concedido se hará responsable de los efectos de su omisión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...)

2).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano RAMÓN CANCELARIO LEÓN ESTRELLA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANGEL ROBERTO ALTAMIRANO AGUILAR y JESUS ORTIZ TUN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito DAÑOS EJERCICIO INDEBIDO DE UN SERVICIO PUBLICO, DELITO COMETIDO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y ENCUBRIMIENTO.- Se dictó un auto el día Veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: (...) Ahora bien y siendo que de la búsqueda y localización del C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, que se ordenó mediante proveído de fecha diez de octubre del dos mil veintidós (ver a foja 139 tomo XII), se advierte que no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos, agotándose todos los medios legales correspondientes, en razón de ello es por lo que se ordena a la actuaria se sirva notificar al antes mencionado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; el día:

NUEVE de ENERO del año dos mil veintitrés, a las NUEVE HORAS, para que lleve a cabo la diligencia de Testimonial en su carácter de examen de testigo y a las ONCE HORAS el Careo Constitucional y Procesal con el acusado. -

Apercibido que en caso de no lograr la comparecencia del ante mencionado se le tendrá como ausencia de testigo y se decretará careo supletorio.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.(...).

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-202 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado

y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Juan Carlos Dzul Xool comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA:

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 443/20-2021/2M-II RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE ALEJADRO RODRIGUEZ LAM, ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. ELIDE CRUZ CRUZ, EN CONTRA DEL C. MOISES RODRIGUEZ ARJONA; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO, NÚMERO OFICIAL 68, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS SANTA ANA, LOTE 34, MANZANA 132, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS SU FRENTE MIDE 3.00 M Y

COLINDA CON CALLE SAN ANTONIO, SU FONDO MIDE 3.00 M Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, SU COSTADO DERECHO, SALIENDO, MISE 12.000 M Y COLINDA CON LOTE ÁREA COMÚN DEL FRACC. VILLAS SANTA ANA, SU COSTADO DERECHO, SALIENDO, MIDE 12.000 M Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

CARACTERÍSTICAS URBANAS:

CLASIFICACION DE LA ZONA: Habitacional de segundo orden.

TIPO DE CONSTRUCCION DOMINANTE: Casa habitación, tipo interés social, de uno, dos y tres niveles

INDICE DE SATURACION EN LA ZONA: 95%

CONTAMINACION AMBIENTELA: no se percibe

USO DEL SUELO: Equipamiento urbano y habitacional de densidad alta

VIAS DE ACCESO: Por la calle San Antonio, de concreto hidráulico, de bajo flujo vehicular e importancia secundaria.

SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Agua potable mediante tomas domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, vialidades, guarniciones y banquetas de concreto, línea telefónica y de telecable, recolección de basura, escuela, parque, iglesia, campos deportivos, locales comerciales y gasolinera, en la zona.

TERRENO: predio ubicado en la calle San Antonio, acera que mira al Oeste.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Su frente mide 3.00 m y colinda con calle San Antonio, su fondo mide 3.00 m y colinda con propiedad particular, su costado derecho, saliendo, mide 12.000 m y colinda con lote área común del Fracc. Villas Santa Ana, su costado derecho, saliendo, mide 12.000 m y colinda con propiedad particular.

AREA TOTAL: 36.00m2

GEOGRAFIA Y CONFIGURACION: terreno pleno a vista y regular, de 4 vértices, a nivel con la calle de su ubicación.

CARACTERISTICAS PANORAMICAS: normal zona urbana

DENSIDAD HAITRACIONAL: vivienda densidad alta

SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCION: ninguna conocida

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

USO ACTUAL: Casa Habitación, desarrollada en

tres niveles, tipo interés social, la cual sonda en su planta baja de área de cochera descubierta, sala-comedor-cocina, cubo de escalera y patio. El primer nivel consta de cubo de escalera, un baño y una recámara. El segundo nivel cuenta con la misma distribución del primer nivel.

TIPOS DE CONSTRUCCION: Se distingue un tipo de construcción.

Estructura a base de muros de concreto celular, reforzado con mallas de acero electrosoldada, colados en molde de acero y losas de entrepiso y de azotea, de concreto celular, reforzado con mallas de acero electrosoldada, con acabados e instalaciones completas, de calidad media, en regular estado.

NUMERO DE PISOS: tres

EDAD APROXIMADA: 12 años

VIDA UTIL REMANENTE: 48 años

ESTADO DE CONSERVACION: desde el exterior de aprecia regular estado.

CALIDAD DEL PROYECTO: Adecuado a su uso

UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: una

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

CIMENTOS:

A base de loza de Cimiento, de concreto armado, con tecnomalla 6 x 6 -4/4 y contratrabes de concreto con varilla de 1/2 " y de 3/8" y concreto f'c=200 kg/cm2, de 10 cm de espesor.

Cadena de cerramiento son de concreto armado con Armex de 0.15 por 0.15.

ESTRUCTURA:

Muros de concreto celular, reforzado con malla de acero electrosoldada, colados en moldes de acero, losas de entrepiso y de azotea, de concreto celular, reforzadas con malla de acero electrosoldada, con claros cortos.

MUROS: de concreto celular, reforzadas con malla de acero electrosoldada, colados en moldes de acero

ENTREPISO: losas de entrepiso, de concreto celular, reforzadas con malla de acero electrosoldada, con claros cortos.

TECHOS: Losa de azotea, de concreto celular, reforzadas con malla de acero electrosoldada, con claros cortos.

AZOTEAS: revocadas con mortero cemento. Arena, con pendientes suaves para drenaje pluvial, hacia los bordes.

BARDAS: Barda medianera prefabricada, de concreto, simulando taquiques de barro.

REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES:

APLANADOS: con mortero cem- arena en base de 3 capas, richeado, emparche y estuco, a plomo y regla, acabados con revoco pulido y recubrimiento de pintura vinílica en muros exteriores e interiores.

PLAFONES: con mortero cem- CAL-arena en base de 3 capas, richeado, emparche y estuco, a plomo y regla, acabados con revoco pulido.

LAMBRINES: Loseta de cerámica, asentada y junteada con cemento blanco, en muros de área de ducha de balos a 2.20 m de altura.

PISOS: piso de loseta de cerámica de 30 cm x 33 cm asentada con cemento gris y junteada con cemento blanco, firme de concreto en andador de acceso peatonal y en patio.

ZOCLOS: de loseta de cerámica de 7 cm x 33 cm asentada con cemento gris y junteada con cemento blanco, en área habitacional.

ESCALERAS: rampa recta de concreto armado, con escalones forjados de concreto armado recubrimiento de loseta de cerámica de 33 cm x 33 cm.

PINTURA: Vinílica, en buen estado, en muros interiores, exteriores y de plafones, pintura de esmalte anticorrosivo en protectores de puertas y ventanas.

CARPINTERIA: Puertas exteriores y de intercomunicación, prefabricadas, tipo multipanel, de lámina galvanizada

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo "M" con conexiones soldables y alimentación hidráulica a la toma domiciliaria. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitario con pendientes a drenaje de planta sanitaria. Muebles de baños blancos, línea comercial, con sus accesorios correspondientes.

INSTALACIONES ELECTRICAS: Bifásica, oculta con poliducto flexible y cableado de diferentes diámetros, salidas de centro con soquets de sobreponer. Apagadores en suficiente cantidad.

PUERTAS Y VENTANARIAS METALICAS: puertas exteriores y de intercomunicación, prefabricadas, tipo multipanel, de lámina galvanizada. Ventanas de aluminio natural, tipo multipanel, tipo corredizas, protectores de puertas y ventanas, en herrería con perfiles comerciales de acero estructural.

CERRAJERIA: de calidad nacional con cerrojos de seguridad en puerta principal y tipo pomo, en puertas de

intercomunicación.

FACHADAS: sencilla, de líneas rectas, acabada con revoco pulido y pintura vinílica.

INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: no se observan.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD **\$590, 000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**, Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMEA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS DIEZ HORAS.**

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO, SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- ACTUARIA INTERINA, LIC. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Lucio Chi Cob y/o Luciano Chi Cob y/o Lucio Chi, quien fuera originario de San Francisco Campeche. Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de octubre de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERONICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 17/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 74/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* HUGO ENRIQUE CHAN MARIN, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DELSA PEREZ LOPEZ.** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. RICARDO BARRERA PEREZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **NOE GONZALEZ FERNANDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Noviembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO SÁNCHEZ HERRERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Noviembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **RODOLFO VARGAS GÓMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Noviembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS Y/O ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **JAVIER CAB CHAY**; FALLECIDO EL DÍA QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA **NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36)** A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor. Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor ANTONIO QUEN MORALES, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS, HEREDEROS Y/O ACREEDORES, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **FAUSTINO CAMPOS**

MENDOZA; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO 1999, EN EL ESTADO DE MÉRIDA, YÚCATAN, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA **NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36)** A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. **LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS, HEREDEROS Y/O ACREEDORES, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **AÍDA MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ CETINA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO 2002, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA **NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36)** A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS Y/O ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **JOSÉ FLORENTINO UC COLLI TAMBIÉN CONOCIDO COMO FLORENTINO UC COLLÍ**; FALLECIDO EL DÍA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN LA CIUDAD DE CALKINI, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA **NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36)** A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL

ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **LILIA DEL SOCORRO PEREIRA ZAPATA**, quien falleciera el día 25 veinticinco de agosto de 2019 Dos mil diecinueve, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 23 de noviembre del 2022.- El Notario Público número Catorce. **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa. Ced. Prof. 1650089. R.F.C. VAEG610916BE0. (Firma)**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **ROBERTO CALZADA MAGAÑA**, quien falleciera el día 22 veintidós de octubre del 2000 dos mil, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 23 de noviembre del 2022.- El Notario Público número Catorce. **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa. Ced. Prof. 1650089. R.F.C. VAEG610916BE0. (Firma)**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS

ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ANA DOLORES CARRILLO MONTERO** QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL 2019**, EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR **MARCO ANTONIO CARRILLO RUIZ** COMO APODERADO DEL SEÑOR **RAFAEL ALFONSO CARRILLO MONTERO** ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

3 Publicaciones.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **LUZ MARIA BARRERA GARCIA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 12 de diciembre de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JOSE TRINIDAD ESCUDERO FRANCO** también conocido como **TRINIDAD ESCUDERO FRANCO**, quien falleciera el día 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por la señora **SANDRA ESCUDERO FRANCO**, en su calidad de hermana del de cujus, respectivamente, designándose a la señora **SANDRA ESCUDERO FRANCO**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo

33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de noviembre de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **LIZBETH DEL SOCORRO CHAN PAREDES**, quien falleciera el día 5 cinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por el señor **RAMSES BISMARCK PALOMO CHAN**, en su calidad de sobrino de la de cujus, respectivamente, designándose al señor **RAMSES BISMARCK PALOMO CHAN**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de noviembre de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **879** otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FRANCISCO LOPEZ ZAMORA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por las señoras **MARIA AMPARO LOPEZ CERVANTES Y CLAUDIA LOPEZ CERVANTES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 30 de noviembre de 2022.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 77/11-2012/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. IGNACIO FRANCISCO VILLANUEVA MORTEO.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MARIA INES DE LA CRUZ MORALES, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO DOMESTICO.- Se dictó un auto el día Dos de Diciembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...Al respecto SE PROVEE: (...) Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio actual del C. IGNACIO FRANCISCO VILLANUEVA MORTEO, de quien se agotó todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaria se sirva notificar al denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que a la letra dice:
LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que mediante oficio número 4945/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, remitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso.-

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- rúbrica

Con fecha (26 de Septiembre de 2022) doy cuenta a la C. Jueza interina con con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiséis días del mes de Septiembre del Dos Mil Veintidós.-

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes. ----

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Once (visible a foja 170-189) se libró la Orden de Aprehesión en contra de la C. CINDI TAMARA RICARDEZ CRUZ y/o CINDY TAMARA RICARDEZ CRUZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, previsto en los artículos 332, 335 Fracción IV, 347 parte inicial y 11 fracción III del Código Penal del Estado (abrogado), que a la letra dicen:

Artículo 332: "Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley".-

Artículo 335: "El delito de robo se sancionará en los términos siguientes:

Fracción IV: Cuando exceda de seiscientos veces al monto del salario mínimo aludido, con prisión de cinco a trece años y multa que podrá ascender hasta el valor de lo robado".-

Artículo 347: "Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 335 y 336 deben imponerse, se aplicarán de tres días a tres años de prisión al que robe en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijados en la tierra, sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos"

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden en mención librada en contra de la acusada, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la acción penal, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima	Sanción máxima	Término medio aritmético
Robo	335 Fracción IV	5 años	13 años prisión	9 años
	347	3 días	3 años prisión	1 año 6 meses 2 días
				Hacen el total de: 10 años 6 meses 2 días.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96,97, 98, 99,102 y 112 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado abrogado, se declara prescrita la acción penal y conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa, teniendo los efectos de una sentencia absoluta.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Aprehesión en contra de la ciudadana en mención, misma que se librara mediante oficio número 869/2P-II/11-2012 de

fecha Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Once.

Por otra parte, se hace constar que en cuanto a la C. MARÍA INÉS DE LA CRUZ MORALES, ya concluyó el proceso que se instruyera en su contra, tal como se puede apreciar en el proveído de fecha Veinte de Junio de Dos Mil Trece (visible a foja 56 Tomo II).-

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuará con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, y en relación a la certificación en mención, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal.-

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.-

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con esta misma fecha, hago entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría, para su debida notificación. Conste.

Asimismo, se le requiere al C. VILLANUEVA MORTEO, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

(...)...Por último, se ordena a la Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADFO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. IGNACIO FRANCISCO VILLANUEVA MORTEO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.





